**INFORME:** Señor Juez, el apoderado judicial de la parte actora arrimó un escrito de transacción, acompañado de una solicitud de terminación del proceso. De dicho escrito se corrió traslado sin que en el término del mismo la contraparte hiciera manifestación alguna. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| **Demanda:** | Verbal |
| **Demandante:** | Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. |
| **Demandado:** | Juan Gustavo Giraldo Betancur |
| **Radicado:** | 050013103021-2020-00120-00 |
| **Asunto:** | Termina proceso por Transacción |

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observan en el expediente senda solicitud para que se apruebe la transacción a la que han llegado las partes en este asunto, presentada por el apoderado de la parte actora y acompañada del documento contentivo del acuerdo en virtud del cual pretende la terminación del proceso, todo lo cual reposa en el consecutivo 38 del expediente digital, de la cual se corrió traslado a la contraparte conforme al artículo 312 del Código General del Proceso sin pronunciamiento alguno, por lo que resulta pertinente pronunciarse en torno a su viabilidad.

Conforme lo establece el artículo 2469 del C. C., la transacción *"es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, y por lo tanto no puede denominarse transacción al acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa"*, señalando además en los artículos 2470 a 2487 ibídem, los aspectos legales a tener en cuenta en una transacción, así como los requisitos y efectos de la misma.

Por su parte, el Código General del Proceso, al referirse en su Sección Quinta a la Terminación Anormal del Proceso, en el artículo 312 señala la Transacción como una de sus causales, indicando que el Juez debe aceptar la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, siempre y cuando ésta se haya celebrado por todas las partes y verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, advirtiendo que cuando el proceso termine por esta forma no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

En el presente caso, al observar el contrato de transacción arrimado y que obra en el consecutivo 38 del expediente digital, se observa que reúne todas y cada una de las exigencias legales plasmadas en las normas antes señaladas, por lo que no se encuentra razón alguna para restar valor a la voluntad informada por las partes, y por tanto se aceptará la transacción presentada declarándose terminado el proceso sin lugar a condena en costas, advirtiendo que conforme lo dispone el art. 2483 del C. C., la aceptación de dicha transacción y la consecuencial terminación del proceso hacen tránsito a cosa Juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Aceptar la transacción** antes referida, a la que llegaron la demandante SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de su representante legal, con el demandado JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR.

**SEGUNDO: Declarar terminado** el presente proceso por transacción.

**TERCERO: Advertir** a las partes que la presente decisión y la transacción que la origina, hacen tránsito a Cosa Juzgada.

**CUARTO:** Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula 019-7983. Ofíciese en tal sentido a la ORIP de Puerto Berrío.

**QUINTO:** No hay lugar a condena en costas por permitirlo así el art. 312 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**
**JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eb469c76ca31935eb6eae28e9544b28d80c744d3e95771ff99ff2f249cd480**
Documento generado en 17/04/2024 03:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**